#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

# Madrid – Cundinamarca ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022

PROCESO: 2022-0043

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de NUBIA MIREYA FORERO TORRES, en representación del menor SANTIAGO POVEDA FORERO, contra LIBARDO POVEDA AGUDELO, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	may-21	\$ 90.000,00	5 de mayo de 2021
2	jun-21	\$ 90.000,00	5 de junio de 2021
3	jul-21	\$ 90.000,00	5 de julio de 2021
4	ago-21	\$ 90.000,00	5 de agosto de 2021
5	sep-21	\$ 90.000,00	5 de septiembre de 2021
6	oct-21	\$ 90.000,00	5 de octubre de 2021
7	nov-21	\$ 90.000,00	5 de noviembre de 2021
8	dic-21	\$ 90.000,00	5 de diciembre de 2021
		\$ 720.000,00	

09.-Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

10.-.-) En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el ,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

11.- En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintidós (2022) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

13.-NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por servicio de internet, por ausencia de título.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **PARMENIO CHAVEZ LARA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
022 hoy 09-02-2022
El secretario,

#### Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622ca7b726fb745654d116a70c662b79d45ac3f85f55fb767d5d547d14344bea**Documento generado en 08/02/2022 07:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica